



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 09 DE AGOSTO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL VIEJO
DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-3615-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro. Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL VIEJO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; por lo que la Delegación de Occidente, con sede en la ciudad de Chinandega, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha nueve de agosto del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-07-152-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **María del Tránsito Guevara Rodas**, alcaldesa municipal; **Keny Boanerges Espinoza Hernández**, vicealcalde; **José Adrián Áreas Ruiz**, secretario del Concejo Municipal; **Álvaro José Zúñiga Vivas**, asesor legal; **Luis Alberto Sánchez Machado**, responsable de gestión del talento humano; **Mivelda del Socorro Zavala Pérez**, exdirectora financiera; **Marden Rubén Calvo**, director de proyectos de inversión pública; **Amada Antonia Villalobos García**, exresponsable del Departamento de Contabilidad; **María Emilia Trejos Soza**, directora financiera; **Porfirio de la Concepción Castillo**, exresponsable de la Oficina de Adquisiciones; **Ghelvin Jhoan Carranza Díaz**, responsable de la Oficina de informática e innovación tecnológica; **Jeryll Liseth Espino Martínez**, director de facilitación de las inversiones de tributación; **Oswaldo Enrique Oviedo López**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Guillermo Rufino Vallejos Ríos**, director administrativo; **Rosa Amelia Argeñal Zarate**, responsable del Departamento de Contabilidad; **Sayda Libeth Hernández Hernández**, responsable de Servicios Generales; **Ingrid Estebany Rojas**, responsable de presupuesto y **Marbell Dolores Chévez Gómez**, asistente de la alcaldesa, todos de la Alcaldía Municipal de El



Viejo, departamento de Chinandega. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) En fecha catorce de junio del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) **Opinión calificada:** Excepto por los efectos de la cuestión descrita en el párrafo base para la Opinión calificada del informe en Auto; el informe de cierre de ingresos y egresos de la Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, ha sido preparado en todos los aspectos materiales de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintitrés; 2) Se determinaron **hallazgos de control interno**, siendo éstos: a) *Falta de cumplimiento al plan de vacaciones de los servidores públicos de la Alcaldía;* b) *Las normas y procedimientos contables no están formalizados en un manual de procedimientos para la elaboración y presentación del informe de cierre de ingresos y egresos;* c) *Organigrama no se encuentra acorde con la realidad de la municipalidad y al manual de cargos y funciones;* d) *Falta de seguridad e instalación física en el servidor (Centro de procesamiento de datos);* e) *Falta de políticas, manuales y normativas que regulen los procesos y procedimientos operativos de la Oficina de Informática, así como el plan de contingencia, control de inventarios físicos y no se hace uso de formularios de los trabajos entregados;* f) *La alcaldía municipal no cuenta con un plan de continuidad de servicios y plan de recuperación ante desastres (PRD);* g) *El módulo de seguridad de creación de usuarios y perfiles del SIAFM, no genera automáticamente las contraseñas y no están parametrizado su cambio periódicamente, que garantice su confidencialidad y seguridad de los datos;* h) *Los procedimientos para la gestión de cambios en los sistemas de información financiera, no están por escrito y en la práctica no se documentan;* i) *Falta de registro e incorporación en el presupuesto de las cuentas por cobrar o por pagar;* j) *Cheques carecen de la impresión electrónica o sello con la leyenda “intransferible”;* k) *Deficiencia en la administración y control de combustible y lubricantes;* l) *Omisión de control interno en las transacciones y operaciones revisadas;* m) *Traslados de fondos entre las quince (15) cuentas bancarias, sin contar con normativa que garantice la confiabilidad, seguridad y oportunidad de los traslados;* n) *Se presentan y revelan en las disponibilidades saldos extrapresupuestarios de períodos anteriores en el informe de cierre de ingresos y egresos al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés;* ñ) *Deficiencia significativa en el proceso de solicitud y entrega de los pagos*



a los beneficiarios y proveedores; y o) Comprobantes de pagos de cheques emitidos sin contabilizar y rendir cuenta ante la Oficina de Contabilidad; y 3) No se efectuó seguimiento a la implementación de recomendaciones de auditorías anteriores, debido a que la municipalidad no ha recibido informes de auditoría anteriores.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha nueve de agosto del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-07-152-2024**, derivado de la



revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL VIEJO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **María del Tránsito Guevara Rodas**, alcaldesa municipal; **Keny Boanerges Espinoza Hernández**, vicealcalde; **José Adrián Áreas Ruiz**, secretario del Concejo Municipal; **Álvaro José Zúñiga Vivas**, asesor legal; **Luis Alberto Sánchez Machado**, responsable de gestión del talento humano; **Mivelda del Socorro Zavala Pérez**, exdirectora financiera; **Marden Rubén Calvo**, director de proyectos de inversión pública; **Amada Antonia Villalobos García**, exresponsable del Departamento de Contabilidad; **María Emilia Trejos Soza**, directora financiera; **Porfirio de la Concepción Castillo**, exresponsable de la Oficina de Adquisiciones; **Ghelvin Jhoan Carranza Díaz**, responsable de la Oficina de informática e innovación tecnológica; **Jeryll Lisseth Espino Martínez**, director de facilitación de las inversiones de tributación; **Oswaldo Enrique Oviedo López**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Guillermo Rufino Vallejos Ríos**, director administrativo; **Rosa Amelia Argeñal Zarate**, responsable del Departamento de Contabilidad; **Sayda Libeth Hernández Hernández**, responsable de Servicios Generales; **Ingrid Estebany Rojas**, responsable de presupuesto y **Marbell Dolores Chévez Gómez**, asistente de la alcaldesa, todos de la Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega.

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos dos (1402) de las diez de la mañana del día treinta y



uno de octubre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA